

Radicado No. 700013121002 2021 00020 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: AMELIA DE LOS ÁNGELES OVIEDO VILORIA y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: Santo Domingo – Medina – FMI Nos. 342-13006 y342-2797.

Revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, arrió incompleta la documentación requerida mediante auto adiado 07 de diciembre de 2021, por lo que, en la presente solicitud aún persiste en la demanda defectos formales, es decir, muy a pesar de que allegaron al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores Ada Luz Oviedo Viloria, Amelia de los Ángeles Oviedo Viloria, Franklin Rafael Oviedo Viloria, Orlando José Oviedo Viloria, Rigoberto Oviedo Viloria y Doris Elena Oviedo Viloria, se advierte que hicieron falta los registros civiles de nacimiento de: *Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria*, herederos del señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 942.538, quien falleció al igual que su compañera MARÍA TORIBIA VILORIA DE OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.168.224.

De manera que, en tanto constituye contenido mínimo de la demanda la identificación del grupo familiar de los propietarios –fallecidos-de los inmuebles rurales, es preciso se aclare por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, previamente a la admisión de esta acción, sobre el grado de parentesco que existe con el señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO, quien se identificaba en vida con el No. de cédula de ciudadanía 942.538, y los señores Ada Luz Oviedo Viloria, Amelia de los Ángeles Oviedo Viloria, Franklin Rafael Oviedo Viloria, Orlando José Oviedo Viloria, Rigoberto Oviedo Viloria, Doris Elena Oviedo Viloria, Rafael Antonio Oviedo Viloria, Johnny Segundo Oviedo Viloria, Emerencia Beatriz Oviedo Viloria y María Idalide Oviedo Viloria, y así demostrar la legitimidad en la causa por activa, como quiera que, los descritos llevan el apellido “OVIEDO VILORIA” y los referidos dan cuenta que su padre es apellido *Mendoza* y su madre es de apellido *Viloria*, llevando ellos diferentes apellidos de los que debía llevar, que serían MENDOZA VILORIA.

Advierte este Estamento Judicial, que no es posible pasar por alto la ausencia de documentos relacionados con la presente acción, pues considera éste Despacho, un anexo necesario y pertinente para demostrar la legitimidad en la causa por activa, y de conformidad a los principios de celeridad y de economía procesal, deben ser aportados en ésta oportunidad por la UAEGRTD, en el término de la distancia.

Por otro lado, en atención a la resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022, se reconocerá personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante de los solicitantes dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, se

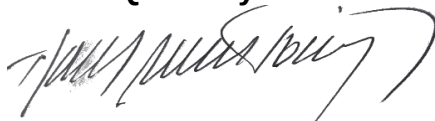
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar – Sucre, en su calidad de representante judicial de los reclamantes, para que en el término de la distancia, aclare a este Despacho Judicial, el error contentivo en el grado de parentesco que existe con el señor RAFAEL ANTONIO MENDOZA OVIEDO y los señores Ada Luz Oviedo Viloría, Amelia de los Ángeles Oviedo Viloría, Franklin Rafael Oviedo Viloría, Orlando José Oviedo Viloría, Rigoberto Oviedo Viloría, Doris Elena Oviedo Viloría, Rafael Antonio Oviedo Viloría, Johnny Segundo Oviedo Viloría, Emerencia Beatriz Oviedo Viloría y María Idalide Oviedo Viloría. Así mismo, aporte los restantes registros civiles de nacimiento de los señores Rafael Antonio Oviedo Viloría, Johnny Segundo Oviedo Viloría, Emerencia Beatriz Oviedo Viloría y María Idalide Oviedo Viloría, para demostrar la legitimidad en la causa por activa. Lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas.

Abstenerse el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante del solicitante dentro de este proceso, de acuerdo con Resolución N° 00087 del 19 de enero de 2022 y resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VM/